

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 110/2023
ACTOR: MUNICIPIO DE TETECALA, ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito signado por Manuel Marcelino Ramírez, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Tetecala, Estado de Morelos y, anexos.	002202

Documentales presentadas y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Vistos el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹, relativos a la controversia constitucional que plantea, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Tetecala, Estado de Morelos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario de Gobierno, todos de dicha entidad, de quienes reclama lo siguiente:

“Del Poder Legislativo del Estado de Morelos, o Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos; se impugna:

I. Los artículos TRIGÉSIMO TERCERO BIS y TRIGÉSIMO TERCERO TER, así como los correspondientes anexos 11-A y 11-B, relativos el primero de ellos al Fondo de Infraestructura Regional Municipal y el segundo a las Acciones de Fomento Municipal, del *‘DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023’*, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6155, de fecha 29 de diciembre de 2022, cuyo texto es del tenor siguiente:

[...]

Cabe precisar que en el Fondo de Infraestructura Regional Municipal y en las Acciones de Fomento Municipal, el Municipio del cual tengo la representación legal de manera inequitativa e injustificada, se señala que recibirá una cantidad mínima de recursos económicos de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para el caso del Fondo de Infraestructura Regional Municipal y \$550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para las Acciones de Fomento Municipal a comparación por ejemplo de los Municipios de Cuernavaca, quien recibirá \$138,600,000.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 110/2023

PESOS 00/100 M.N.) para el Fondo de Infraestructura Regional Municipal y \$8,500,000.00 (OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para Acciones de Fomento Municipal, Yautepec \$125,100,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) para el Fondo de Infraestructura Regional Municipal y \$7,400,000.00 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para Acciones de Fomento Municipal al igual que Yecapixtla quien recibirá \$97,199,680.00 (NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) para el Fondo de Infraestructura Regional Municipal y \$6,000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para las Acciones de Fomento Municipal.

II. Los efectos, consecuencias y las órdenes contenidas en los artículos TRIGÉSIMO TERCERO BIS y TRIGÉSIMO TERCERO TER, así como los correspondientes anexos 11-A y 11-B, relativos el primero de ellos al Fondo de Infraestructura Regional Municipal y el segundo a las Acciones de Fomento Municipal, del *'DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023'*.

Del Poder Ejecutivo y del Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, se impugna:

I. La promulgación, refrendo y publicación en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número 6155, extraordinaria, de fecha 29 de diciembre del 2022, del Decreto número QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, en donde aparecen los artículos TRIGÉSIMO TERCERO BIS y TRIGÉSIMO TERCERO TER, así como los correspondientes anexos 11-A y 11-B, relativos el primero de ellos al Fondo de Infraestructura Regional Municipal y el segundo a las Acciones de Fomento Municipal".

Con fundamento en los artículos 24², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII⁴, 81, párrafo primero⁵, y 88, fracción I, incisos a) y e)⁶, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: [...].

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...].

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: [...].

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; [...].

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

⁶ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 110/2023

Justicia de la Nación, **túrnese este asunto por conexidad al Ministro ******* para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que se le designó con ese carácter en las diversas controversias constitucionales **276/2022, 20/2023, 22/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023, 93/2023, 94/2023, 95/2023, 96/2023, 97/2023, 100/2023, 101/2023, 102/2023, 106/2023, 107/2023 y 109/2023**, en las que se impugnan las mismas normas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **110/2023**, promovida por el Municipio de Tetecala, Estado de Morelos. Conste. JAE/PTM/FYRT 01

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:

- a. Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas; [...]
- e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; [...]

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T23:57:50Z / 24/02/2023T17:57:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	79 59 44 2b 96 de 4d 48 31 55 af 96 05 13 af 86 61 06 45 ae 68 95 1b 89 ee 03 74 96 72 d8 e7 65 f4 39 c0 3f 53 44 ea 6b b9 7a 43 f2 1c 9f 0d 65 50 bf 5b a7 64 46 b5 35 e3 72 3d 67 89 ef 75 c7 1b e7 55 9a c2 12 0d 98 48 e4 5e b8 c4 04 c7 3b 77 23 71 39 a1 92 f3 bb d7 a4 86 a5 2e da 6f 7c 18 11 fb d9 e3 00 cd d4 29 6b 81 78 c9 9d 87 d0 d7 31 2d 70 70 c3 56 31 2d 1b 08 35 6c 91 22 fb eb 04 60 8b 8c 08 af be ec d7 1f e5 ac 42 42 22 0d 5c 67 73 e9 57 e9 9f 2f b4 0b f2 fc 2b 8c 77 61 60 d3 90 ce 18 d1 2c 62 ce b6 43 31 46 42 84 46 a8 2f fc eb 3b 90 04 96 43 68 97 52 e5 a9 67 cd 47 58 c5 c4 9c 52 24 82 d9 44 1b 9a 4b 7e 3c fe ec 62 9a e9 88 b5 08 5e 00 75 8a 35 08 de 6b 02 ee 92 7f ad 33 56 b9 41 a7 c0 45 56 e9 ec 3b 05 b4 55 8b 53 54 9c 8e d9 c8 83 23 6a be e6 37			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T23:57:50Z / 24/02/2023T17:57:50-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000019d4				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T23:57:50Z / 24/02/2023T17:57:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5534744			
	Datos estampillados	6531D0B86A097EFD3C96870D8C17498497445BEAA47D9D8948F5DBA826F4927F			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T22:49:09Z / 24/02/2023T16:49:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b7 ea 92 95 36 c6 4f f8 ca ce 1d 99 40 68 72 9c ec 8f f5 76 79 4e 7c 09 3b cf 8d 9f 0c 85 e4 92 ca c9 fe bf 84 4f 8b df 1f 17 2d bd 4c 01 92 d5 11 64 8a cd e1 b1 ed 44 5b 52 ee 1b 61 7d d5 41 ac e9 1c 9b ac ac bf 85 dd 82 f8 66 32 12 ae d2 fb 33 f1 91 4f 9f dd b0 01 8c 6a 49 63 87 17 ab 19 c3 f8 c8 7d a6 d3 54 c8 f9 97 fe 73 ea f8 8a 86 37 ee 29 32 c2 1f db af 8b 11 65 f3 60 4b fb 70 bb b0 e9 10 e1 4f 62 3c f2 31 7b 8f 7b ee 9f de 51 85 4e 52 8b 71 93 d4 28 3c a1 85 d6 70 dc 72 ae f3 67 a3 d6 a1 45 54 ff dd 42 75 fd b9 80 c8 0b 2f 06 84 a2 29 86 5d 35 d9 93 28 90 ca cc 85 c0 ff 85 90 dc 52 e3 e2 e2 dd 66 be 84 75 27 eb ca 8e 87 a3 39 39 d5 71 e2 c2 d0 d7 d8 30 86 f1 7b 68 c9 df 4a 50 d7 d7 fd 19 01 f5 4f de 63 3a 9f e9 05 ab ff ee 1f 80 17 e5 7f 39 0b 82 07			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T22:49:15Z / 24/02/2023T16:49:15-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T22:49:09Z / 24/02/2023T16:49:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5534355			
	Datos estampillados	06F68299A6EB0C9C2ECEEA674BC6DE98B2BCFF14FF83A8B46B41F800AD8072A6			